

BOLETIN OFICIAL



DEL ESTADO

Administración y venta de ejemplares: Trafalgar, 31 MADRID. Teléfono 24 24 84

Ejemplar, 1,00 peseta. Atrasado, 2,00 pesetas. Suscripción: Trimestre, 65 pesetas

Año XIII

Domingo 4 de abril de 1948

Núm. 95

SUMARIO

GOBIERNO DE LA NACION

MINISTERIO DE MARINA

| | |
|---|------|
| CONVOCATORIAS.—Orden de 29 de marzo de 1948 por la que se convoca concurso para ingresar en la Armada como Marineros voluntarios | 1234 |
| Otra de 29 de marzo de 1948 por la que se convoca concurso para ingresar en la Armada como soldados de Infantería de Marina voluntarios | 1254 |
| Plazas de gracia.—Orden de 29 de marzo de 1948 por la que se concede plaza de gracia en las Escuelas y Academias de la Armada a don Carlos Bendito Martínez de Bujo | 1255 |

MINISTERIO DE JUSTICIA

| | |
|--|------|
| Orden de 1 ^o de enero de 1948 por la que se concede la libertad condicional a diecinueve penados | 1255 |
| Otra de 16 de enero de 1948 por la que se concede la libertad condicional a treinta y tres penados | 1255 |
| Otra de 6 de febrero de 1948 por la que se declara en situación de excedencia voluntaria en el cargo de Juez comarcal a los funcionarios que se mencionan | 1256 |
| Otra de 10 de febrero de 1948 por la que se concede el pase a la situación de excedente voluntario al Capellán de tercera clase del Cuerpo de Prisiones don Julián Andrés López | 1256 |
| Otra de 10 de febrero de 1948 por la que se concede el pase a la situación de excedente voluntario al Capellán del Cuerpo de Prisiones don Juan Güell Canals | 1256 |
| Otra de 10 de febrero de 1948 por la que se concede el pase a la situación de excedente voluntario al Capellán de tercera clase del Cuerpo de Prisiones don Juan Espriu Culler | 1256 |
| Otra de 12 de febrero de 1948 por la que se concede el pase a la situación de excedente voluntario, sin sueldo, al Subdirector-Administrador del Cuerpo de Prisiones don Rafael Herrero Corrales | 1256 |
| Otra de 12 de febrero de 1948 por la que se concede el pase a la situación de excedente voluntario al Administrador del Cuerpo de Prisiones don Fernando Angulo Martínez | 1256 |
| Otra de 12 de febrero de 1948 por la que se amplía el plazo en la situación de excedente voluntario al Auxiliar Penitenciario de segunda clase del Cuerpo de Prisiones don Alberto Marín Morales | 1256 |
| Otra de 12 de febrero de 1948 por la que se amplía el plazo en la situación de excedente voluntario al Auxiliar Penitenciario de segunda clase del Cuerpo de Prisiones don Jaime Montenegro Pérez | 1257 |
| Otra de 12 de febrero de 1948 por la que se amplía el plazo en la situación de excedente voluntario al Auxiliar Penitenciario de segunda clase del Cuerpo de Prisiones don Abraham Gallo Fernández | 1257 |
| Otra de 12 de febrero de 1948 por la que se amplía el plazo en la situación de excedente voluntario al Auxiliar Penitenciario de segunda clase del Cuerpo de Prisiones don Eleuterio Caridad Yagüe | 1257 |
| Otra de 12 de febrero de 1948 por la que se concede el pase a la situación de excedente voluntario al Oficial de segunda clase del Cuerpo de Prisiones don Felipe Sandoval Nava | 1257 |
| Otra de 12 de febrero de 1948 por la que se concede el pase a la situación de excedente voluntario al Oficial de segunda clase del Cuerpo de Prisiones don José Antonio Faro Moreno | 1257 |

| | |
|--|------|
| Orden de 12 de febrero de 1948 por la que se concede el pase a la situación de excedente voluntario al Oficial de segunda clase del Cuerpo de Prisiones don Juan Logroño Trujó | 1257 |
| Otra de 12 de febrero de 1948 por la que se concede el pase a la situación de excedente voluntario al Jefe de Prisión de Partido de tercera clase del Cuerpo de Prisiones don José Martínez Ferrer | 1257 |
| Otra de 12 de febrero de 1948 por la que se dispone cause baja definitiva en el Escalafón de los de su clase el Maestro del Cuerpo de Prisiones don Francisco Azorín García | 1258 |
| Otra de 15 de febrero de 1948 por la que se declara excedente voluntario a don Francisco Cardenosa Sánchez, Agente judicial del Juzgado de Instrucción de Llerena | 1258 |
| Otra de 20 de febrero de 1948 por la que se declara jubilado al Portero Mayor de segunda clase del Cuerpo de Porteros de los Ministerios Civiles don Pascasio de la Paz Puertas | 1258 |
| Otra de 20 de febrero de 1948 por la que se amplía la situación de excedente voluntario a la Auxiliar Penitenciario de segunda clase de la Sección Femenina del Cuerpo de Prisiones doña Francisca Mañueco Vicente | 1258 |
| Otra de 23 de febrero de 1948 por la que se jubila, por haber cumplido la edad reglamentaria, a don Pedro Rúa Méndez, Secretario de la Audiencia Provincial de Lugo | 1258 |
| Otra de 24 de febrero de 1948 por la que se concede la excedencia voluntaria a los Secretarios de la Justicia Municipal que se relacionan | 1258 |

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

| | |
|--|------|
| Orden de 31 de diciembre de 1947 por la que se aprueba la adquisición de material científico para la Facultad de Ciencias de la Universidad de Salamanca | 1258 |
| Otra de 31 de diciembre de 1947 por la que se aprueba la reparación de baterías en el Instituto «Alonso de Santa Cruz», del Consejo Superior de Investigaciones Científicas | 1259 |
| Otra de 19 de enero de 1948 por la que se nombran Maestros de Taller interinos de la Escuela de Peritos Industriales de Béjar a los señores don Antonio Zorita Sánchez y don Clemente Domínguez Martín | 1259 |

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

| | |
|--|------|
| Orden de 24 de marzo de 1948 por la que se declara desierto el concurso anunciado por la Junta de Obras del Puerto de Ceuta para la ejecución de las obras del «Proyecto de instalación de la red de energía eléctrica para las grúas y alumbrado del puerto de Ceuta», autorizando a dicha Junta para anunciar y celebrar un segundo concurso | 1259 |
|--|------|

MINISTERIO DE TRABAJO

| | |
|--|------|
| Continuación a la Reglamentación Nacional del Trabajo en las Industrias Fotográficas (aprobada por Orden de 31 de enero de 1948) | 1260 |
|--|------|

ADMINISTRACION CENTRAL

| | |
|--|------|
| HACIENDA.—Dirección General de la Deuda y Clases Pasivas.—Instrucción para el canje de Carpetas provisionales de la Deuda Amortizable al 4 por 100, de la emisión de 7 de marzo de 1947, por títulos definitivos | 1263 |
| Dirección General de Seguros.—Aviso oficial referente a la extinción del Ramo de Ahorro de la entidad Banco Catalán Hipotecario | 1264 |

ANEXO UNICO.—Anuncios oficiales, particulares y Administración de Justicia.

GOBIERNO DE LA NACION

MINISTERIO DE MARINA

Jefatura de Instrucción

CONVOCATORIAS

ORDEN de 29 de marzo de 1948 por la que se convoca concurso para ingresar en la Armada como Marineros voluntarios.

Se convoca concurso para ingresar en la Armada como Marinero voluntario, con la obligación de cubrir las plazas existentes en las distintas especialidades.

El número de las plazas convocadas es de 620, las cuales se distribuyen en:

- 120 de Maniobra.
- 120 de Artillería.
- 100 de Electricidad.
- 100 de Radiotelegrafía.
- 30 de Torpedos.
- 50 de Mecánica.
- 50 de Sanitaria.
- 50 de Amanuenses.

Los admitidos serán llamados para ingresar el próximo mes de julio.

Las bases del concurso serán las siguientes:

Primera.—Podrán optar a esta convocatoria los españoles que reúnan las condiciones siguientes:

- a) Tener cumplidos los diecisiete años, y no los veinticuatro, el día 30 de junio.
- b) Tener una intachable conducta moral, no habiendo sido procesado ni expulsado de ningún Organismo civil o militar.
- c) Ser soltero o viudo sin hijos.
- d) Contar con la autorización de sus padres o tutores, caso de ser menor de edad.
- e) No pertenecer a los reemplazos de 1948 de Ejército ni 1948 y 1949 de Marina.
- f) Saber leer y escribir correctamente.

Este extremo deberá ser comprobado por la Autoridad que curse la instancia.

Segunda.—Las instancias solicitando la admisión al concurso serán dirigidas al excelentísimo señor Almirante Jefe de Instrucción del Ministerio de Marina (Madrid), escritas de puño y letra del interesado, debiendo ser cursadas precisamente por conducto de las Autoridades locales. No tendrán validez aquellas que se reciban de manera diferente a la expresada. Deberá indicarse en las mismas el domicilio y residencia del interesado, su profesión, etc.

El plazo para la admisión de instancias en este Ministerio terminará el día 15 de mayo.

Tercera.—En las instancias se hará constar el turno de orden en que desea el concursante le sea asignada cada una de las ocho especialidades, con expresión de todas ellas.

Cuarta.—Las instancias irán acompañadas de los documentos siguientes:

- a) Certificado del acta de nacimiento, legalizada.
- b) Certificación de buena conducta, expedida por la Comisaría de Investigación y Vigilancia de la localidad o de la de su Distrito en donde haya varias. En los lugares en donde no exista dicha Comisaría el certificado será expedido por el Jefe del Puesto de la Guardia Civil.
- c) Certificado del Registro Central de Penados y Rebeldes.
- d) Fe de soltería o certificado de estado civil, en su caso.
- e) Autorización del padre o de la madre, de haber fallecido aquél o de encontrarse en ignorado paradero, o de los tutores en su caso.
- f) Caso de haber servido en los Ejércitos de Tierra o Aire, certificado de los servicios prestados.

Si pertenece a la Inscripción Marítima, copia certificada del asiento de inscripción, y, caso de haber servido en la Marina, buque o Dependencia que lo licenció en el Departamento en que se encontraba aquél.

g) Certificado profesional, expedido por el patrón de la entidad o industria donde preste sus servicios o donde últimamente estuvo colocado, en el que se declare: categoría profesional, sueldo, informe profesional, tiempo que estuvo a su servicio y conducta observada, en su caso.

h) Certificado de la Sección Naval del Frente de Juventudes, los que a ella pertenecían.

i) Certificado médico oficial, extendido por el Colegio de Médicos, de no padecer enfermedad contagiosa alguna ni inutilidad física manifiesta.

j) Certificado de estudios, expedido por los Centros donde se hayan cursado, bien sean éstos oficiales o privados, en su caso.

k) Dos fotografías, tamaño 54 por 40, de frente y descubierto, firmadas al dorso. Los que hayan solicitado en anteriores convocatorias lo harán constar.

Los concursantes podrán presentar además todos los certificados que crean convenientes para hacer constar los méritos que tengan.

En igualdad de condiciones serán elegidos por este orden: los hijos de los muertos por la Patria, los huérfanos, los hijos de familia numerosa, los aprendices de la Sección Naval del Frente de Juventudes y los que, solicitando en anteriores convocatorias, no hubiesen sido admitidos.

La falta de veracidad en las declaraciones o falsificación de alguno de los documentos aportados llevará implícita la expulsión del solicitante y la prohibición de presentarse a oposiciones o concursos que celebre la Marina, sin mengua de las responsabilidades de otro orden que pueda exigirseles.

Las instancias que no vengán acompañadas de todos los documentos, debidamente reintegrados, no surtirán efecto en el concurso, así como las que se reciban después de la fecha fijada.

Quinta. Los admitidos recibirán el orden de incorporación antes del 20 de junio, indicándoles la fecha y lugar de incorporación e instrucciones complementarias. El viaje al Cuartel de instrucción será por cuenta del Estado.

Sexta. Una vez incorporados, sufrirán el correspondiente reconocimiento médico, clasificándoles en «aptos» y «no aptos». Los «aptos» quedarán en el Cuartel de instrucción, donde les será facilitado el vestuario reglamentario. Los «no aptos» regresarán a los puntos de procedencia, en las mismas condiciones que hicieron la incorporación.

Los marineros voluntarios que hubiesen dejado transcurrir cinco días, a partir de la fecha en que deben incorporarse a los Cuarteles de instrucción, sin efectuar su presentación en los mismos, se entenderá que renuncian a la plaza, a no ser que presenten justificantes que acrediten la imposibilidad de efectuarlo. En este caso quedarán para el siguiente período de instrucción.

Séptima. Los solicitantes ingresarán por cuatro años, con la obligación de dedicarse a la especialidad que se les asigne, con arreglo a las necesidades de la Marina, sus aptitudes y deseos.

Octava. Los marineros voluntarios, al terminar el período de instrucción, embarcarán, y al tener, como mínimo, nueve meses de embarco, podrán ir a la Escuela de la especialidad correspondiente.

Mediante sucesivos enganches de cuatro años irán obteniendo los ascensos co-

rrespondientes, pudiendo pasar, a su tiempo, al Cuerpo de Suboficiales, en el que alcanzarán los grados de Sargento, Brigada y Alférez.

Novena.—Los admitidos serán inscriptos en Marina, si no lo están ya, durante su permanencia en el Cuartel de instrucción. Los que con posterioridad a su ingreso definitivo y durante su permanencia en el Cuartel resulten inútiles temporales sin llegar a terminar el período y procedan de las Cajas de Recluta del Ejército, no serán inscriptos en Marina.

Madrid, 29 de marzo de 1948.

REGALADO

Excmos. Sres. ... Sres. ...

ORDEN de 29 de marzo de 1948 por la que se convoca concurso para ingresar en la Armada como soldados de Infantería de Marina voluntarios.

Excmos. Sres.: Se convoca concurso para cubrir 250 plazas de soldados de Infantería de Marina voluntarios para las especialidades de Defensa antiaérea activa y Defensa pasiva.

Los concursantes que resulten admitidos serán llamados para ingresar el próximo mes de julio.

Las bases del concurso serán las siguientes:

Primera. Podrán optar a esta convocatoria los españoles que reúnan las siguientes condiciones:

- a) Tener cumplidos los dieciocho años y no los veinticinco el día 30 de junio de 1948.
- b) Tener una intachable conducta moral, no habiendo sido procesado ni expulsado de ningún Organismo civil o militar.
- c) Ser soltero o viudo sin hijos.
- d) Contar con la autorización de sus padres o tutores, caso de ser menor de edad.
- e) No pertenecer a los reemplazos de 1948 de Ejército ni 1948 y 1949 de Marina.
- f) Alcanzar la talla mínima de 1,65 metros.
- g) Saber leer y escribir correctamente.

Este extremo deberá ser comprobado por la autoridad que curse la instancia.

Segunda. Las instancias solicitando la admisión al concurso serán dirigidas al Excmo. Sr. Almirante Jefe de Instrucción del Ministerio de Marina (Madrid), escritas de puño y letra del interesado, debiendo ser cursadas precisamente por conducto de las Autoridades locales. No tendrán validez aquellas que se reciban de manera diferente a la expresada. Deberá indicarse en las mismas el domicilio y residencia del interesado, su profesión, etc.

El plazo de admisión de instancias terminará el día 15 de mayo.

Tercera. Las instancias irán acompañadas de los documentos siguientes:

- a) Certificado del acta de nacimiento, legalizado.
- b) Certificado de buena conducta, extendido por la Comisaría de Investigación y Vigilancia de la localidad o de la de su distrito, donde haya varios. En las localidades donde no exista dicha Comisaría el certificado será expedido por el Jefe del puesto de la Guardia Civil.
- c) Certificado del Registro Central de Penados y Rebeldes.
- d) Fe de soltería, o certificado de estado civil, en su caso.
- e) Autorización del padre, o de la madre, de haber fallecido aquél o encontrarse en ignorado paradero, o del tutor, en su caso, extendida ante el Juzgado Municipal correspondiente.
- f) Caso de haber servido en los Ejér-

ditos de Tierra o Aire, certificado de los servicios prestados.

f) Pertenece a la Inscripción Marítima, copia certificada del asiento de inscripción, y caso de haber servido en la Armada, buque o Dependencia que lo licenció y Departamento en que se encontraba.

g) Certificado profesional expedido por el patrón de la entidad o industria donde preste sus servicios o donde últimamente estuvo colocado, en el que se declare: categoría profesional, sueldo, informe profesional, tiempo que estuvo a su servicio y conducta observada.

h) Certificado Médico oficial, extendido por el Colegio de Médicos, de no padecer enfermedad contagiosa alguna ni inutilidad física manifiesta.

i) Certificado de estudios, expedido por los Centros donde se hayan cursado, bien sean éstos oficiales o privados.

j) Dos fotografías, tamaño 54 por 40, de frente y descubierta, firmadas al dorso.

Los concursantes podrán presentar, además, todos los certificados que crean convenientes para acreditar los méritos, que tengan.

En igualdad de condiciones, serán elegidos por este orden: los hijos de los muertos por la Patria, los huérfanos y los hijos de familia numerosa.

La falta de veracidad de las declaraciones o falsificación de alguno de los documentos aportados llevará implícita la expulsión del solicitante y la prohibición de presentarse a oposiciones o concursos que celebre la Marina, sin mengua de las responsabilidades de otro orden que puedan exigirsele.

Las instancias que no vengán acompañadas de todos los documentos, debidamente reintegrados, no surtirán efecto en el concurso, así como las que se reciban después de la fecha fijada.

Cuarta. Los admitidos recibirán el orden de incorporación antes del 20 de junio, indicándoles la fecha y lugar de incorporación e instrucciones complementarias. El viaje al Batallón de Instrucción del Tercio del Sur será por cuenta del Estado.

Quinta. Una vez incorporados, sufrirá reconocimiento médico, clasificándose en «aptos» y no «aptos». Los «aptos» quedarán en el Batallón de Instrucción del Tercio del Sur, donde les será

facilitado el vestuario reglamentario. Los «no aptos» regresarán a los puntos de procedencia en las mismas condiciones que hicieron la incorporación.

Cuando los concursantes admitidos hubiesen dejado transcurrir cinco días a partir de la fecha en que deben incorporarse al Tercio del Sur sin efectuar su presentación en el mismo, se entenderá que renuncian a la plaza, a no ser que presenten justificantes que acrediten la imposibilidad de efectuarlo.

Sexta. Los solicitantes ingresarán por cuatro años, comprometiéndose a servir en las Especialidades de Defensa antiaérea activa o Defensa pasiva.

Mediante sucesivos enganches de cuatro años irán obteniendo los ascensos correspondientes, pudiendo pasar al Cuerpo de Suboficiales, en el que alcanzarán los grados de Brigada y Alférez, y por selección, el de Teniente de la Escala Activa, mediante un curso de capacitación.

Séptima. Los admitidos, al terminar el periodo de instrucción serán inscriptos en Marina por el Tercio del Sur, si no lo estuviesen ya con excepción de los que durante aquel periodo resultasen inútiles temporales y procedan de la Caja de Reclutamiento del Ejército.

Madrid, 29 de marzo de 1948.

REGALADO

Excmos. Sres. ...

Plazas de gracia

ORDEN de 29 de marzo de 1948 por la que se concede plaza de gracia en las Escuelas y Academias de la Armada a don Carlos Bendito Martínez de Bujo.

Excmos. Sres.: Como resolución a instancia elevada por doña María Teresa Martínez de Bujo Arrese, viuda de Brigada de la Guardia Civil don Ciriaco Bendito Mateo, considerado como muerto en campaña, en la que solicita plaza de gracia en las Escuelas y Academias de la Armada para su hijo, don Carlos Bendito Martínez de Bujo, se accede a lo solicitado, como comprendido en el apartado a) del punto segundo de la Orden ministerial de 6 de julio de 1944 («Diario Oficial» núm. 155).

Madrid, 29 de marzo de 1948.

REGALADO

Excmos. Sres. ...

De la Colonia Penitenciaria del Duero: Miguel Roselló Sanz.

De la Prisión Central de Puerto de Santa María: José Luis Ferrero Toribio, Manuel Arroyo Carrillo, Ramón Bergada Panós, Miguel Valls Torrents.

De la Prisión Central de San Miguel de los Reyes (Valencia): Francisco Primo Zaragoza.

De la Prisión Provincial de Las Palmas: Juan Vilches Molina.

De la Prisión Provincial de Sevilla: Juan Zafra Rodríguez, Antonio Navarrete Gómez.

De la Prisión Provincial de Tarragona: Angel Loscos Povill.

Asimismo Su Excelencia el Jefe del Estado, que Dios guarde, ha tenido a bien conceder, en atención a los informes emitidos por las Autoridades correspondientes, el beneficio de la libertad condicional, sin la liberación del destierro, a los siguientes penados:

De la Colonia Penitenciaria del Duero: Antonio Torres Bosort, Nonito Pons Llombart,

De la Prisión Central de Puerto de Santa María: José Burgueño Corté, Bernabé García Jiménez, Feliciano Sánchez de la Nieta Garcés.

De la Prisión Celular de Barcelona: José Martí Flix.

De la Prisión Provincial de Gerona: Juan Altimira Prat.

De la Prisión Provincial de Lérida: Sebastián Font Charles.

Lp digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 16 de enero de 1948.

FERNANDEZ-CUESTA

Ilmo. Sr. Director general de Prisiones.

ORDEN de 16 de enero de 1948 por la que se concede la libertad condicional a treinta y tres penados.

Ilmo. Sr.: Vistas las propuestas formuladas para la aplicación del beneficio de la libertad condicional establecido en los artículos 98 al 100 del Código Penal y Ley de 23 de julio de 1914, en relación con el Decreto de 9 de junio de 1939, a propuesta del Patronato Central para la Redención de las Penas por el Trabajo y previo acuerdo del Consejo de Ministros,

Su Excelencia el Jefe del Estado, que Dios guarde, ha tenido a bien conceder el beneficio de la libertad condicional a los siguientes penados, quienes podrán obtenerlo a la publicación de la presente Orden:

De los Talleres Penitenciarios de Alcalá de Henares: Angel del Peso Hernández.

Del Sanatorio Penitenciario de Cuellar (Segovia): José Fernández García, Octavio García Gimadevilla, Julián Andrés Muñoz, Germán Alias Baños, Mariano Sánchez Martín.

De la Prisión Central de Guadalajara: José Alcelado Vargas, Jesús Pérez Arriluces y García.

De la Prisión Central de Mujeres de Málaga: Elena Pérez Contreras, Teresa Garrido Molina.

De la Prisión Central de Puerto de Santa María: Mariano Catalán Garrido, Santiago Matamoras Santos.

De la Prisión Central de Talavera de la Reina: José Rodríguez Mayoral.

De la Prisión Escuela de Madrid: Emilio Otegui Lecca.

De la Prisión Provincial de Ciudad Real: Francisco Navarro Moreno, Carmelo Gascón Cejuela.

De la Prisión Provincial de Córdoba: Miguel Castellano Muñoz, José Villegas Estrada, Elvira Cruz Montero, Fernando Moreno García, José Clares Blanes.

De la Prisión Provincial de Granada: José Pardo Mancilla.

MINISTERIO DE JUSTICIA

ORDEN de 16 de enero de 1948 por la que se concede la libertad condicional a diecinueve penados.

Ilmo. Sr.: Vistas las propuestas formuladas para la aplicación del beneficio de la libertad condicional establecido en el Decreto de 17 de diciembre de 1943 y Orden ministerial de 19 de enero de 1944, en relación con el Decreto de 26 de octubre de 1945, a propuesta del Patronato Central para la Redención de las Penas por el Trabajo y previo acuerdo del Consejo de Ministros,

Su Excelencia el Jefe del Estado, que Dios guarde, ha tenido a bien conceder el beneficio de la libertad condicional, con la liberación definitiva del destierro, a los siguientes penados, quienes podrán obtenerlo a la publicación de la presente Orden:

De la Prisión Central de Burgos: Gines Conesa Alvarez.

De la Prisión Provincial de Madrid: Antonio Tablate Fernández, Antonio Ugarte Barrientos del Pozo, Ignacio García Rubio.

De la Prisión Provincial de Murcia: Fernando Yepes Yepes.

De la Prisión Provincial de San Sebastián: José Arandía Ramírez, Julián Echalde Eguequiza, Juan Miguel Fernández Lecea.

De la Prisión Provincial de Santander: Juan Abascal Calderón.

De la Prisión Provincial de Zaragoza: Concepción Arles López.

Del Destacamento Penal de Garganta de los Montes: Gregorio Córdoba Mediano.

Del Destacamento Penal de Valdeamanco de la Sierra: Francisco Buendía Martínez.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 16 de enero de 1948.

FERNANDEZ-CUESTA

Ilmo. Sr. Director general de Prisiones.

ORDEN de 6 de febrero de 1948 por la que se declara en situación de excedencia voluntaria en el cargo de Juez Comarcal a los funcionarios que se mencionan.

Ilmo. Sr.: De conformidad con las disposiciones legales, y accediendo a lo solicitado por los interesados,

Este Ministerio ha acordado conceder la excedencia voluntaria en el cargo de Juez Comarcal a los funcionarios que se citan en las condiciones que establece el artículo 62 del Decreto Orgánico de 24 de mayo de 1945.

Don Alfonso Ibáñez Farrán, Juez Comarcal de segunda categoría, con destino en Rubí (Barcelona).

Don Sandalio Sampedro Zurita, Juez Comarcal de tercera categoría, con destino en Berlanga de Duero (Soria).

Don Rafael Galbè Pueyo, Juez comarcal de tercera categoría, con destino en Cariñena (Zaragoza).

Don Felipe Echevarría Maizterrena, Juez comarcal de tercera categoría, con destino en Tafalla (Navarra).

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 6 de febrero de 1948.—
P. D., I. de Arcenegui.

Ilmo. Sr. Subdirector general de Justicia Municipal.

ORDEN de 10 de febrero de 1948 por la que se concede el pase a la situación de excedente voluntario al Capellán de tercera clase del Cuerpo de Prisiones don Julián Andrés López.

Ilmo. Sr.: Accediendo a lo solicitado por don Julián Andrés López, Capellán de tercera clase del Cuerpo de Prisiones, con destino en la Prisión de Partido de Sigüenza (Guadalajara), y de conformidad con lo preceptuado en el artículo 407 del vigente Reglamento de los Servicios de Prisiones,

Este Ministerio ha resuelto concederle el pase a la situación de excedente voluntario, sin sueldo, por un plazo superior a un año e inferior a diez.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 10 de febrero de 1948.—
P. D., I. de Arcenegui.

Ilmo. Sr. Director general de Prisiones.

ORDEN de 10 de febrero de 1948 por la que se concede el pase a la situación de excedente voluntario al Capellán del Cuerpo de Prisiones don Juan Güell Canals.

Ilmo. Sr.: Accediendo a lo solicitado por don Juan Güell Canals, Capellán del Cuerpo de Prisiones con destino en la Prisión Provincial de Tarragona, y de conformidad con lo preceptuado en el artículo 407 del vigente Reglamento de los Servicios de Prisiones,

Este Ministerio ha resuelto concederle el pase a la situación de excedente voluntario, sin sueldo, por un plazo superior a un año e inferior a diez.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 10 de febrero de 1948.—
P. D., I. de Arcenegui.

Ilmo. Sr. Director general de Prisiones.

ORDEN de 10 de febrero de 1948 por la que se concede el pase a la situación de excedente voluntario al Capellán de tercera clase del Cuerpo de Prisiones don Juan Espriu Cullell.

Ilmo. Sr.: Accediendo a lo solicitado por don Juan Espriu Cullell, Capellán de tercera clase del Cuerpo de Prisiones, con destino en la Prisión de Partido de Sabadell, y de conformidad con lo preceptuado en el artículo 407 del vigente Reglamento de los Servicios de Prisiones,

Este Ministerio ha resuelto concederle el pase a la situación de excedente voluntario, sin sueldo, por un plazo superior a un año e inferior a diez.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 10 de febrero de 1948.—
P. D., I. de Arcenegui.

Ilmo. Sr. Director general de Prisiones.

ORDEN de 12 de febrero de 1948 por la que se concede el pase a la situación de excedente voluntario, sin sueldo, al Subdirector-Administrador del Cuerpo de Prisiones don Rafael Herrero Corrales.

Ilmo. Sr.: Accediendo a lo solicitado por don Rafael Herrero Corrales, Subdirector-Administrador del Cuerpo de Prisiones, con destino en la Prisión Provincial de Soria, y de conformidad con lo preceptuado en el artículo 407 del vigente Reglamento de los Servicios de Prisiones,

Este Ministerio ha resuelto concederle el pase a la situación de excedente voluntario, sin sueldo, por un plazo superior a un año e inferior a diez.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 12 de febrero de 1948.—
P. D., I. de Arcenegui.

Ilmo. Sr. Director general de Prisiones.

ORDEN de 12 de febrero de 1948 por la que se concede el pase a la situación de excedente voluntario al Administrador del Cuerpo de Prisiones don Fernando Angulo Martínez.

Ilmo. Sr.: Accediendo a lo solicitado por don Fernando Angulo Martínez, Administrador del Cuerpo de Prisiones, con destino en la Prisión Provincial de Teruel, y de conformidad con lo preceptuado en el artículo 407 del vigente Reglamento de los Servicios de Prisiones,

Este Ministerio ha tenido a bien concederle el pase a la situación de excedente voluntario, sin sueldo, por un plazo superior a un año e inferior a diez.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 12 de febrero de 1948.—
P. D., I. de Arcenegui.

Ilmo. Sr. Director general de Prisiones.

ORDEN de 12 de febrero de 1948 por la que se amplía el plazo en la situación de excedente voluntario al Auxiliar Penitenciario de segunda clase del Cuerpo de Prisiones don Alberto Marín Morales.

Ilmo. Sr.: Accediendo a lo solicitado por don Alberto Marín Morales, Auxiliar Penitenciario de segunda clase de la Escala Subalterna del Cuerpo de Prisiones, en situación de excedente voluntario, sin sueldo, y de conformidad

con lo preceptuado en el artículo 407 del vigente Reglamento de los Servicios de Prisiones,

Este Ministerio ha dispuesto se considere ampliada por un plazo de siete años, a partir del día en que le fué concedida, la actual situación de excedente voluntario.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 12 de febrero de 1948.—
P. D., I. de Arcenegui.

Ilmo. Sr. Director general de Prisiones.

ORDEN de 12 de febrero de 1948 por la que se amplía el plazo en la situación de excedente voluntario al Auxiliar Penitenciario de segunda clase del Cuerpo de Prisiones don Jaime Montenegro Pérez.

Ilmo. Sr.: Accediendo a lo solicitado por don Jaime Montenegro Pérez, Auxiliar Penitenciario de segunda clase de la Escala Subalterna del Cuerpo de Prisiones, en situación de excedente voluntario, sin sueldo, y de conformidad con lo preceptuado en el artículo 407 del vigente Reglamento de los Servicios de Prisiones,

Este Ministerio ha dispuesto se considere ampliada por un plazo de siete años, a partir del día en que le fué concedida, la actual situación de excedente voluntario.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 12 de febrero de 1948.—
P. D., I. de Arcenegui.

Ilmo. Sr. Director general de Prisiones.

ORDEN de 12 de febrero de 1948 por la que se amplía el plazo en la situación de excedente voluntario al Auxiliar Penitenciario de segunda clase del Cuerpo de Prisiones don Abraham Gallo Fernández.

Ilmo. Sr.: Accediendo a lo solicitado por don Abraham Gallo Fernández, Auxiliar Penitenciario de segunda clase de la Escala Subalterna del Cuerpo de Prisiones, en situación de excedente voluntario, sin sueldo, y de conformidad con lo preceptuado en el artículo 407 del vigente Reglamento de los Servicios de Prisiones,

Este Ministerio ha dispuesto se considere ampliada por un plazo de siete años, a partir del día en que le fué concedida, la actual situación de excedente voluntario.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 12 de febrero de 1948.—
P. D., I. de Arcenegui.

Ilmo. Sr. Director general de Prisiones.

ORDEN de 12 de febrero de 1948 por la que se amplía el plazo en la situación de excedente voluntario al Auxiliar Penitenciario de segunda clase del Cuerpo de Prisiones don Eleuterio Caridad Yagüe.

Ilmo. Sr.: Accediendo a lo solicitado por don Eleuterio Caridad Yagüe, Auxiliar Penitenciario de segunda clase de la Escala Subalterna del Cuerpo de Prisiones, en situación de excedente voluntario, sin sueldo, y de conformidad con lo preceptuado en el artículo 407 del vigente Reglamento de los Servicios de Prisiones,

Este Ministerio ha dispuesto se considere ampliada por un plazo de siete años, a partir del día en que le fué concedida, la actual situación de excedente voluntario.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 12 de febrero de 1948.—
P. D., I. de Arcenegui.

Ilmo. Sr. Director general de Prisiones.

ORDEN de 12 de febrero de 1948 por la que se concede el pase a la situación de excedente voluntario al Oficial de segunda clase del Cuerpo de Prisiones don Felipe Sandoval Nava.

Ilmo. Sr.: Accediendo a lo solicitado por don Felipe Sandoval Nava, Oficial de segunda clase del Cuerpo de Prisiones, con destino en la Prisión Provincial de La Coruña, y de conformidad con lo preceptuado en el artículo 407 del vigente Reglamento de los Servicios de Prisiones,

Este Ministerio ha resuelto concederle el pase a la situación de excedente voluntario, sin sueldo, por un plazo superior a un año e inferior a diez.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 12 de febrero de 1948.—
P. D., I. de Arcenegui.

Ilmo. Sr. Director general de Prisiones.

ORDEN de 12 de febrero de 1948 por la que se concede el pase a la situación de excedente voluntario al Oficial de segunda clase del Cuerpo de Prisiones don José Antonio Faro Moreno.

Ilmo. Sr.: Accediendo a lo solicitado por don José Antonio Faro Moreno, Oficial de segunda clase del Cuerpo de Prisiones, con destino en la Prisión Pro-

vincial de Zaragoza, y de conformidad con lo preceptuado en el artículo 407 del vigente Reglamento de los Servicios de Prisiones,

Este Ministerio ha resuelto concederle el pase a la situación de excedente voluntario, sin sueldo, por un plazo superior a un año e inferior a diez.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 12 de febrero de 1948.—
P. D., I. de Arcenegui.

Ilmo. Sr. Director general de Prisiones.

ORDEN de 12 de febrero de 1948 por la que se concede el pase a la situación de excedente voluntario al Oficial de segunda clase del Cuerpo de Prisiones don Juan Logroño Irujo.

Ilmo. Sr.: Accediendo a lo solicitado por don Juan Logroño Irujo, Oficial de segunda clase del Cuerpo de Prisiones, con destino en la Prisión Provincial de San Sebastián, y de conformidad con lo preceptuado en el artículo 407 del vigente Reglamento de los Servicios de Prisiones,

Este Ministerio ha resuelto concederle el pase a la situación de excedente voluntario, sin sueldo, por un plazo superior a un año e inferior a diez.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 12 de febrero de 1948.—
P. D., I. de Arcenegui.

Ilmo. Sr. Director general de Prisiones.

ORDEN de 12 de febrero de 1948 por la que se concede el pase a la situación de excedente voluntario al Jefe de Prisión de Partido de tercera clase del Cuerpo de Prisiones don José Martínez Ferrer.

Ilmo. Sr.: Accediendo a lo solicitado por don José Martínez Ferrer, Jefe de Prisión de Partido de tercera clase del Cuerpo de Prisiones, con destino en la Prisión de Partido de Catagena, y de conformidad con lo preceptuado en el artículo 407 del vigente Reglamento de los Servicios de Prisiones,

Este Ministerio ha resuelto concederle el pase a la situación de excedente voluntario, sin sueldo, por un plazo superior a un año e inferior a diez.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 12 de febrero de 1948.—
P. D., I. de Arcenegui.

Ilmo. Sr. Director general de Prisiones.

ORDEN de 12 de febrero de 1948 por la que se dispone cause baja definitiva en el Escalafón de los de su clase del Maestro del Cuerpo de Prisiones don Francisco Azorín García.

Ilmo. Sr.: Este Ministerio ha dispuesto que el Maestro del Cuerpo de Prisiones, con sueldo anual de 7.200 pesetas y destino en el Reformatorio de Adultos de Ocaña, don Francisco Azorín García, cause baja definitiva en el Escalafón de los de su clase del mencionado Cuerpo, a tenor de lo dispuesto en el artículo 458 del vigente Reglamento de los Servicios de Prisiones.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 12 de febrero de 1948.—

P. D., I. de Arcenegui.

Ilmo. Sr. Director general de Prisiones.

ORDEN de 15 de febrero de 1948 por la que se declara excedente voluntario a don Francisco Cardenosa Sánchez, Agente judicial del Juzgado de Instrucción de Llerena.

Ilmo. Sr.: Accediendo a lo solicitado por don Francisco Cardenosa Sánchez, Agente Judicial de tercera del Juzgado de Instrucción de Llerena, y de conformidad con lo prevenido en el apartado segundo de la Orden de 26 de abril de 1944,

Este Ministerio ha tenido a bien declarar excedente voluntario en el referido cargo.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 15 de febrero de 1948.—

P. D., I. de Arcenegui.

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

ORDEN de 20 de febrero de 1948 por la que se declara jubilado al Portero Mayor de segunda clase del Cuerpo de Porteros de los Ministerios Civiles don Pascasio de la Paz Puertas.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo establecido en el artículo único de la Ley de 27 de diciembre de 1934 en relación con el 49 del Estatuto de las Clases Pasivas del Estado, de 22 de octubre de 1926.

Este Ministerio ha tenido a bien declarar jubilado, con el haber que por clasificación le corresponda, a don Pascasio de la Paz Puertas, Portero Mayor de segunda del Cuerpo de Porteros de los Ministerios Civiles, con destino en la Audiencia Territorial de Barcelona, quien deberá causar baja en el servicio activo con fecha 22 del corriente mes, día en que cumple la edad reglamentaria.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 20 de febrero de 1948.—

P. D., I. de Arcenegui.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

ORDEN de 20 de febrero de 1948 por la que se amplía la situación de excedente voluntario a la Auxiliar Penitenciario de segunda clase de la Sección Femenina del Cuerpo de Prisiones doña Francisca Mañueco Vicente.

Ilmo. Sr.: Accediendo a lo solicitado por doña Francisca Mañueco Vicente, Auxiliar Penitenciario de segunda clase de la Escala Subalterna de la Sección Femenina del Cuerpo de Prisiones, en situación de excedente voluntario, sin sueldo, y de conformidad con lo preceptuado en el artículo 407 del vigente Reglamento de los Servicios de Prisiones,

Este Ministerio ha dispuesto se considere ampliada por un plazo de siete años a partir del día en que le fué concedida la actual situación de excedente voluntario.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 20 de febrero de 1948.—

P. D., I. de Arcenegui.

Ilmo. Sr. Director general de Prisiones.

ORDEN de 23 de febrero de 1948 por la que se jubila, por haber cumplido la edad reglamentaria, a don Pedro Rúa Méndez, Secretario de la Audiencia Provincial de Lugo.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en los párrafos primero y segundo del artículo 49 del Estatuto de las Clases Pasivas del Estado, este Ministerio acuerda declarar jubilado, por haber cumplido la edad reglamentaria, a don Pedro Rúa Méndez, Secretario de la Audiencia Provincial de Lugo, con el haber que por clasificación le corresponde.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 23 de febrero de 1948.—

P. D., I. de Arcenegui.

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

ORDEN de 24 de febrero de 1948 por la que se concede la excedencia voluntaria a los Secretarios de la Justicia Municipal que se relacionan.

Ilmo. Sr.: Accediendo a lo solicitado por los señores que a continuación se relacionan, Secretarios de los Juzgados

que se indican, y de conformidad con las disposiciones vigentes,

Este Ministerio ha tenido a bien concederles la excedencia voluntaria solicitada, por el plazo no menor de un año;

Doña Alicia Álvarez Álvarez, Secretario del Juzgado Comarcal de Fontiveros (Ávila).

Don Santiago Abella Borruei, Secretario del Juzgado de Paz de Santa Margarita y Monjos (Barcelona).

Don Ricardo Puchades Aiberola, Secretario del Juzgado de Paz de Cherta (Tarragona).

Don Jaime Cortés Solías, Secretario del Juzgado de Paz de Pallejá (Barcelona).

Don Manuel Pérez García, Secretario del Juzgado de Paz de San Pol de Mar (Barcelona).

Don Joaquín Ramentol Alsina, Secretario del Juzgado de Paz de San Pedro de Premià (Barcelona).

Don Rubén Jiménez Requena, Secretario del Juzgado Comarcal de Olmedo (Valladolid).

Don Domingo Servelló Tarragó, Secretario del Juzgado de Paz de Cornellá de Llobregat (Barcelona).

Don Augusto del Campo Romani, Secretario del Juzgado de Paz de Santa Pola (Alicante).

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 24 de febrero de 1948.—

P. D., I. de Arcenegui.

Ilmo. Sr. Subdirector general de Justicia Municipal.

M.º DE EDUCACION NACIONAL

ORDEN de 31 de diciembre de 1947 por la que se aprueba la adquisición de material científico para la Facultad de Ciencias de la Universidad de Salamanca.

Ilmo. Sr.: Visto el presupuesto remitido a este Ministerio por el Rector de la Universidad Literaria de Salamanca, para la adquisición de material científico destinado al Laboratorio de Química-Física, de la Facultad de Ciencias, de aquella Universidad;

Resultando que remite asimismo oferta de varias casas que se dedican a estas actividades, apareciendo como la más ventajosa para los intereses del Estado la Casa «Torrecilla», por un importe de 33.026,68 pesetas;

Considerando que en el presente expediente han sido observadas las normas contenidas en la Orden ministerial de 25 de septiembre último relativas a la autorización del Consejo de Ministros para la tramitación por este Departamento de los expedientes que son imputables al suplemento de crédito a que se alude en la citada disposición;

Considerando que las instalaciones de que se trata son necesarias y urgentes;

Considerando que en 4 y 6 de los corrientes la Sección de Contabilidad y la Intervención Delegada de la Administración del Estado han tomado razón y fiscalizado, respectivamente, el gasto propuesto,

Este Ministerio ha dispuesto la aprobación del presupuesto de que se trata, adjudicado a la Casa «Torrecilla», por su importe de 33.026,68 pesetas, que se abonarán con cargo al suplemento de crédito del capítulo cuarto, artículo segundo, grupo y concepto únicos, del vigente presupuesto, aprobado por Ley de 23 de diciembre actual, librándose dicha suma a favor del Administrador de la Universidad de Salamanca, don Teodoro Andrés Marcos, según dispone el párrafo décimo del artículo 90 de la Ley de 29 de julio de 1943 sobre Ordenación de la Universidad Española, a fin de que, en cumplimiento de la Orden de 11 de noviembre de 1943, se entregue al acreedor.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 31 de diciembre de 1947.

IBÁÑEZ MARTÍN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

ORDEN de 31 de diciembre de 1947 por la que se aprueba la reparación de baterías en el Instituto «Alonso de Santa Cruz», del Consejo Superior de Investigaciones Científicas.

Ilmo. Sr.: Visto el presupuesto remitido a este Ministerio por el Vicesecretario del Consejo Superior de Investigaciones Científicas, para la reparación de batería de acumuladores y arreglo de la Sala donde está instalada la batería número dos del Instituto «Alonso de Santa Cruz», por 28.829,27 pesetas, y pesetas 13.827,50, respectivamente, que hacen un total de 42.657,37 pesetas;

Resultando que remite únicamente oferta de «Justo Arteaga», para los arreglos mencionados, y de la «Sociedad Española de Acumulador Tudor», para la reparación de acumuladores, por ser éstas las proposiciones solamente recibidas;

Considerando que en el presente expediente han sido observadas las normas contenidas en la Orden ministerial de 25 de septiembre último, relativas a la autorización por el Consejo de Ministros para la tramitación por este Departamento de los expedientes que son imputables al suplemento de crédito a que se alude en la citada disposición;

Considerando que dichas atenciones son urgentes y necesarias;

Considerando que en 25 de noviembre último y 4 del actual, la Sección de Contabilidad y la Intervención Delegada de la General de la Administración del Estado, en este Ministerio, han tomado razón y fiscalizado, respectivamente, el gasto propuesto,

Este Ministerio ha dispuesto la aprobación del presupuesto de que se trata, adjudicándose en la forma anteriormente expuesta, por su total importe de pesetas 42.657,37, que se abonarán con cargo al suplemento de crédito del capítulo cuarto, artículo segundo, grupo y concepto únicos del vigente presupuesto del Departamento, aprobado por Ley de 23 de diciembre actual; librándose dicha suma a favor del Habilitado del Consejo Superior de Investigaciones Científicas, don Luis Hervás.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 31 de diciembre de 1947.

IBÁÑEZ MARTÍN

Ilmo. Sr. Subsecretario del Departamento.

MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS

ORDEN de 24 de marzo de 1948 por la que se declara desierto el concurso anunciado por la Junta de Obras del puerto de Ceuta para la ejecución de las obras del «Proyecto de instalación de la red de energía eléctrica para las grúas y alumbrado del puerto de Ceuta», autorizando a dicha Junta para anunciar y celebrar un segundo concurso.

Ilmo. Sr.: Trasladadas por Orden de 24 de junio de 1947 a la Junta de Obras del puerto de Ceuta y su Dirección facultativa las conclusiones del dictamen de la Sección de Puertos del Consejo de Obras Públicas, emitido con fecha 12 de junio de dicho año, sobre el expediente de concurso, anunciado y celebrado por la Junta, para ejecución de las obras comprendidas en el «Proyecto de instalación de la red de energía eléctrica para las grúas y alumbrado del puerto de Ceuta», las mencionadas Junta y Dirección facultativa, con fecha 27 de febrero último (entrada 9 de marzo), y después de estudiar con la A. E. G. Ibérica de Electricidad las condiciones de pago de las obras concursadas, en la forma prevenida por la Conclusión segunda del referido dictamen, manifiestan que, estimando necesario la A. E. G. Ibérica de Electricidad introducir modificaciones fundamentales y de importancia en el presupuesto y proyecto de su oferta, presentada a dicho concurso, que los cambian por completo, con un aumento aproximado de un 50 por ciento del presupuesto sobre el de la referida oferta, que no encaja dentro de la autorización concedida a dicha Junta por la citada Orden de 24 de junio de 1947, procede anular el concurso celebrado y que se le autorice para anunciar y celebrar uno nuevo, a fin de dotar

ORDEN de 19 de enero de 1948 por la que se nombran Maestros de Taller interinos de la Escuela de Peritos Industriales de Béjar a los señores don Antonio Zorita Sánchez y don Clemente Domínguez Martín.

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta de 10 de los corrientes, formulada por el Director de la Escuela de Peritos Industriales de Béjar,

Este Ministerio, en cumplimiento de lo dispuesto en la Orden ministerial de 25 de octubre del año último, ha tenido a bien nombrar a los señores don Antonio Zorita Sánchez y don Clemente Domínguez Martín Maestros de Taller Mecánico y Electricista, respectivamente, con carácter interino, durante el presente curso, con el sueldo o gratificación anual de 8.000 pesetas, y a partir de 1.º de enero actual.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 19 de enero de 1948.

IBÁÑEZ MARTÍN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Profesional y Técnica.

al puerto de Ceuta de la referida red de energía, cuya necesidad es tan evidente y perentoria, que justifica cualquier solución conducente a la instalación de la misma. En su consecuencia,

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Puertos y Señales Marítimas, ha resuelto, de conformidad con lo propuesto por la Sección de Puertos del Consejo de Obras Públicas en la conclusión tercera de su dictamen de fecha 12 de junio de 1947, elevada a resolución por la Orden de 24 de dicho mes y año:

1.º Declarar desierto el concurso de que se trata, anunciado por la Junta de Obras del Puerto de Ceuta en el BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO correspondiente al 17 de enero de 1947, y cuya apertura de pliegos ha tenido lugar el primero de marzo de dicho año, por no estimarse aceptables ninguna de las proposiciones presentadas al mismo.

2.º Autorizar a la Junta de Obras del Puerto de Ceuta y a su Dirección facultativa para anunciar y celebrar un segundo concurso, con arreglo a las mismas condiciones que sirvieron de base al que ahora se anula, debiendo dichas Junta y Dirección facultativa, una vez anunciado y celebrado el nuevo concurso, remitir a este Centro todo el expediente, con los informes reglamentarios, a fin de dar al mismo la subsiguiente tramitación y resolver, en su día, lo que se estime procedente.

Madrid, 24 de marzo de 1948.—
P. D., F. Tuñell.

Ilmo. Sr. Director general de Puertos y Señales Marítimas.

Lo que de orden de esta fecha, comunicada por el Excmo. Sr. Ministro de este Departamento, digo a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 24 de marzo de 1948.—El Director general, Luis M. de Vidales.

Sr. Presidente de la Junta de Obras del Puerto de Ceuta.

MINISTERIO DE TRABAJO

Continuación a la Reglamentación Nacional de Trabajo en las Industrias Fotográficas (aprobada por Orden de 31 de enero de 1948).

licipes a cuenta del trabajo ya realizado, previa justificación de su urgente necesidad y hasta un límite del 90 por 100 de las cantidades que tengan ya devengadas.

El personal femenino que no estuviere definido en sus respectivas categorías, cobrará idéntica retribución que la del personal masculino de igual categoría.

SECCION 2.ª

Salario o retribución fija por jornada

Art. 36. DISTRIBUCIÓN EN ZONAS.—A los efectos de fijación de sueldos y jornales del personal que presta sus servi-

cios en las Empresas de Fotografía, se considerará dividido el territorio nacional en las tres zonas que a continuación se determinan:

Zona primera.—Las poblaciones de Madrid, Barcelona, Bilbao, San Sebastián, Sevilla, Valencia y Zaragoza.

Zona segunda.—Todas las capitales, de provincia, Melilla, Ceuta y poblaciones con más de 100.000 habitantes.

Zona tercera.—El resto del territorio nacional no comprendido en las anteriores zonas.

La remuneración por Zonas habrá de abonarse, atendiendo al lugar donde el personal preste sus servicios.

Art. 37. PLUS DE CARESTÍA DE VIDA.—El personal al servicio de las industrias afectadas por estas Ordenanzas tendrá derecho a percibir sobre los salarios establecidos en el cuadro del artículo siguiente un Plus de carestía de vida equiva-

lente al 15 por 100 de los mismos. A este plus tendrá derecho todo el personal sin excepción alguna, incluso el que trabaja a destajo (tanto si lo efectúa en los talleres como si se trata de trabajadores a domicilio), quienes lo percibirán sobre las cantidades que devenguen por obra ejecutada.

Este plus se pagará mensual, quincenal, decenal o semanalmente, según se realice el pago del salario o sueldo ordinario, y tendrá carácter circunstancial, transitorio y revisable a juicio de la Dirección General de Trabajo, debiendo desaparecer tan pronto queden superadas las circunstancias económicas que lo motivan.

De acuerdo con lo prevenido en la Orden del Ministerio de Trabajo de 7 de marzo de 1942, este plus no será computable para la fijación de cuotas de los seguros sociales obligatorios.

Art. 38. CUADRO DE SALARIOS.

| CATEGORIAS | SUELDOS Y SALARIOS | | | CATEGORIAS | SUELDOS Y SALARIOS | | |
|------------------------------------|--------------------|----------|----------|--------------------------------|--------------------|----------|----------|
| | 1.ª Zona | 2.ª Zona | 3.ª Zona | | 1.ª Zona | 2.ª Zona | 3.ª Zona |
| TECNICOS | MENSUAL | | | | MENSUAL | | |
| Encargado de Taller..... | 915,00 | 850,00 | 800,00 | Botones 16 años..... | 200,00 | 185,00 | 170,00 |
| Jefe de Laboratorio..... | 750,00 | 600,00 | 640,00 | Idem, 17 años..... | 250,00 | 235,00 | 225,00 |
| Retocador artístico..... | 915,00 | 850,00 | 800,00 | | | | |
| ADMINISTRATIVOS | | | | OBREROS | | | |
| Jefe..... | 1.150,00 | 1.000,00 | 900,00 | Operaje: | DIARIO | | |
| Oficial de 1.ª..... | 900,00 | 800,00 | 700,00 | Operador de Galería..... | 23,50 | 22,50 | 21,00 |
| Idem de 2.ª..... | 750,00 | 600,00 | 625,00 | Operador 1.º ambulante..... | 18,25 | 17,25 | 16,00 |
| Auxiliar..... | 510,00 | 460,00 | 425,00 | Operador 2.º ambulante..... | 15,75 | 14,75 | 14,00 |
| Aspirante, 14 años..... | 180,00 | 155,00 | 155,00 | Operador de máquina automá- | | | |
| Idem, 15 años..... | 250,00 | 225,00 | 190,00 | tica o semi-automática..... | 14,00 | 13,00 | 12,25 |
| Idem, 16 años..... | 300,00 | 275,00 | 250,00 | Ayudante de Galería..... | 15,00 | 14,00 | 13,00 |
| Idem, 18 años..... | 375,00 | 325,00 | 300,00 | Laboratorio: | | | |
| MERCANTILES | | | | Oficial de Laboratorio de Ga- | | | |
| Jefe de Sucursal..... | 1.100,00 | 900,00 | 800,00 | lería..... | 21,00 | 20,00 | 18,75 |
| Dependiente de más de 25 años..... | 750,00 | 600,00 | 605,00 | Ayudante..... | 15,00 | 14,00 | 13,00 |
| Idem menos de 25 años..... | 660,00 | 590,00 | 520,00 | Oficial 1.º de Laboratorio in- | | | |
| Ayudante..... | 510,00 | 435,00 | 400,00 | dustrial..... | 21,00 | 20,00 | 18,75 |
| Aprendiz primer año..... | 160,00 | 145,00 | 120,00 | Idem de 2.ª ídem..... | 18,50 | 17,50 | 16,25 |
| Idem segundo año..... | 225,00 | 175,00 | 160,00 | Idem de 3.ª ídem..... | 14,00 | 13,00 | 12,25 |
| Idem tercer año..... | 275,00 | 250,00 | 225,00 | Retocado: | | | |
| Idem cuarto año..... | 375,00 | 325,00 | 275,00 | Retocador de 1.ª..... | 22,00 | 21,00 | 16,00 |
| Viajante Técnico..... | 900,00 | 900,00 | 900,00 | Idem de 2.ª..... | 19,00 | 18,00 | 16,50 |
| Viajante..... | 840,00 | 750,00 | 700,00 | Añirador..... | 15,00 | 14,00 | 13,00 |
| Corredor de Plaza..... | 700,00 | 650,00 | 600,00 | Iluminado: | | | |
| SUBALTERNOS | | | | Encargada de Sección..... | 13,00 | 12,00 | 11,00 |
| Conductor mecánico..... | 550,00 | 525,00 | 500,00 | Oficial de 1.ª..... | 11,00 | 10,00 | 9,00 |
| Almacenero..... | 450,00 | 425,00 | 400,00 | Idem de 2.ª..... | 9,50 | 8,50 | 7,50 |
| Ordenanza..... | 400,00 | 390,00 | 375,00 | Ayudante..... | 8,50 | 7,50 | 6,50 |
| Portero y Vigilante..... | 390,00 | 375,00 | 360,00 | Aprendiz primer año..... | 5,00 | 4,50 | 4,00 |
| Telefonista..... | 390,00 | 375,00 | 360,00 | Idem segundo año..... | 7,00 | 6,00 | 5,25 |
| Cobrador de máquina automá- | | | | Idem tercer año..... | 9,00 | 8,00 | 7,00 |
| tica o semi-automática de más | | | | Idem cuarto año..... | 11,25 | 10,00 | 9,00 |
| de 18 años..... | 315,00 | 290,00 | 265,00 | Aprendices femeninos (sólo en | | | |
| Idem íd. de menos de 18 años..... | 225,00 | 200,00 | 175,00 | la Sección de iluminado), pri- | | | |
| Mujeres de Limpieza: | | | | mer año..... | 4,50 | 4,00 | 3,50 |
| Por horas..... | 1,80 | 1,60 | 1,50 | Idem íd. segundo año..... | 6,50 | 6,00 | 5,50 |
| Por jornada completa (diario) | 9,00 | 8,50 | 8,00 | Botones..... | 13,00 | 12,00 | 11,00 |
| Botones, 14 años..... | 120,00 | 105,00 | 90,00 | Pinches, 14 años..... | 5,50 | 5,00 | 4,50 |
| Idem, 15 años..... | 155,00 | 140,00 | 125,00 | Idem, 15 años..... | 7,00 | 6,00 | 5,25 |
| | | | | Idem, 16 años..... | 8,50 | 7,50 | 7,00 |
| | | | | Idem, 17 años..... | 10,50 | 9,50 | 9,00 |

SECCION 3.ª

Aumentos periódicos por tiempo de servicio

Art. 39. A fin de fomentar la vinculación con la respectiva Empresa del personal que trabaja en la industria de la Fotografía, se establecerán aumentos periódicos por tiempo de servicios dentro de la propia Entidad a favor de todo el personal.

Se exceptúan de esta percepción el personal de la categoría de aprendices, pinches, botones y aspirantes.

Estos aumentos consistirán en ocho cuatrénios, equivalentes cada uno al 5 por 100 sobre la retribución base.

Art. 40. **CÓMPUTO DE ANTIGÜEDAD.**—Estos cuatrénios se computarán en cada categoría en razón del tiempo servido en la misma, devengándose a partir del primer día del mes siguiente al en que se cumple, empezándose a contar a partir de 1.º de enero de 1946, aunque los efectos económicos se devengarán desde la vigencia de las presentes Normas.

Los que asciendan de categoría cobrarán el sueldo o salario base de la nueva, a menos que éste sea igual o inferior al sueldo que viniesen percibiendo. En estos últimos casos, el ascendido tendrá derecho a percibir de entre los sueldos de la escala de su nueva categoría (escala que resulta de añadir al sueldo base de ésta los aumentos por tiempo), el inmediatamente superior al que cobraba antes del ascenso y a devengar íntegramente, cuando le corresponda, el importe de los quinquenios que cumpla en la categoría a la cual ascendió.

Estas bonificaciones formarán parte integrante del salario, pero podrán ser calculadas y abonadas aparte si ello facilita los pagos. Serán también abonadas en relación con las horas extraordinarias, si se realizan, y asimismo las percibirán los trabajadores que tengan fijada retribución por unidad de obra, destajo o prima, con independencia de lo que reciban por estos conceptos, y calculando siempre la bonificación sobre la base del salario mínimo fijado en el artículo 38 de estas Ordenanzas.

SECCION 4.ª

Otras formas de retribución

Art. 41. **PARTICIPACIÓN EN BENEFICIOS.** En cumplimiento del principio que proclama el Fuero de los Españoles con referencia a la participación del personal en los beneficios que obtengan las Empresas, se establece provisionalmente, y mientras no se legisle a este respecto con carácter general, la participación del personal de las Industrias Fotográficas en los resultados económicos de las mismas, que será equivalente al 5 por 100 del importe de los salarios o sueldos bases, incrementados con los aumentos por tiempo de servicios percibidos durante un año correspondientes a la respectiva categoría profesional, conforme al cuadro del artículo 38.

El personal que cesara en el curso del ejercicio económico o no hubiese prestado servicios durante la total duración del mismo tendrá derecho a la parte proporcional correspondiente al tiempo trabajado, computándose a este efecto

como semana o mes completo la fracción de los mismos.

Los trabajadores que se encuentren en estas circunstancias deberán solicitar por escrito su inclusión entre los que se consideren con tal derecho dentro del mes de enero de cada año. En otro caso perderán el derecho a la parte que por este concepto les pudiera corresponder.

Se excluyen de la participación en beneficios aquellos cargos directivos o de otra índole que están excluidos de la presente Reglamentación, así como el personal que, por acuerdo con las Empresas o por condición contractual, tenga asignado, además de su salario, una determinada participación en los resultados económicos de la Empresa.

Las cantidades que se percibirán por este concepto tendrán, a todos los efectos legales, la consideración de remuneración directa por servicios prestados.

Quedan exceptuadas del cumplimiento de lo dispuesto en el presente artículo las Empresas que se encuentren en situación legal de quiebra.

El abono de las cantidades correspondientes a la participación en beneficios deberá efectuarse dentro de los dos meses siguientes a la terminación del ejercicio económico.

El régimen establecido en el presente artículo, por su propio carácter de circunstancial y transitorio, terminará totalmente en el momento en que se dicte una disposición de carácter general que regule la participación en beneficios.

Art. 42. **PLUS DE CARGAS FAMILIARES.**—Para cooperar al sostenimiento de las cargas de familia, se establece un plus de una cuantía del 10 por 100 del importe total de la nómina de la Empresa, que se distribuirá conforme a lo prevenido en la Orden de 29 de marzo de 1946.

Art. 43. **GRATIFICACIONES.**—A fin de que los trabajadores regidos por estas normas puedan solemnizar las fiestas conmemorativas de la Natividad del Señor y del 18 de julio, Fiesta de la Exaltación del Trabajo, la Empresa abonará al personal, con motivo de cada una de estas fiestas, una gratificación de carácter extraordinario con arreglo a la cuantía y con sujeción a las reglas que a continuación se indican:

a) Quince días de salario o sueldo al personal encuadrado en los Grupos de Técnicos, Administrativos, Mercantiles y Subalternos y diez días a los del Grupo Obrero, con motivo de las fiestas de Navidad. Idéntica gratificación se percibirá con ocasión del 18 de julio.

b) A estos efectos, se entenderá como salario en cuanto a los destajistas el básico señalado para su categoría, más el plus de carestía de vida, así como los aumentos periódicos por años de servicios, y para los restantes, el efectivamente disfrutado, computados los referidos conceptos.

c) Al personal que hubiese ingresado o cesado en el transcurso del año se le abonarán las gratificaciones prorrateando su importe en relación con el tiempo trabajado en cada semestre, para lo cual la fracción de semana o del mes se computará como unidad completa.

d) Análogas reglas de prorrateo se

observarán por las Empresas que estén autorizadas para implantar y hayan implantado jornada reducida o turnos de trabajo que no alcancen el tope de la jornada legal. En estas hipótesis se hará el cálculo según la remuneración percibida durante cada semestre, de acuerdo con la prestación de servicios efectivamente realizados.

e) Tanto la gratificación del 18 de julio como la de Navidad se abonarán el día laborable inmediatamente anterior a dichas fechas.

SECCION 5.ª

Trabajo a prima, tarea o destajo

Art. 44. **NORMAS GENERALES.**—Corresponde a las Empresas el acuerdo de establecer el sistema de trabajo a prima, tarea o destajo en aquellas Secciones de la Industria en que sea tradicional tal forma de prestación laboral.

También será preceptiva la aceptación por los trabajadores de estos sistemas; siempre que las exigencias de la producción lo aconsejen. Los trabajadores disconformes podrán recurrir ante la Delegación Provincial de Trabajo, la que resolverá lo que proceda, previo informe del Sindicato Provincial, sin que por estos recursos se paralice el método de trabajo adoptado.

En el trabajo a destajo, la organización del mismo se hará sobre idénticas bases a las admitidas para los casos de jornal fijo que figuran establecidas en las presentes Ordenanzas y, en particular, en su cuadro de salarios.

En el trabajo a tarea, cuando ésta quede terminada por el obrero antes de agotar su jornada legal, podrá el mismo abandonar el lugar de trabajo. Pero si continuara prestando sus servicios hasta agotar dicha jornada, el tiempo invertido le será abonado con los recargos legalmente establecidos para las horas extraordinarias, sin que dicho tiempo pueda ser computado para alcanzar el límite máximo en número de horas que la Ley de Jornada Máxima permite.

En esta modalidad de trabajo, el obrero podrá contratar el pago de los excesos voluntarios de producción mediante destajo, siempre que el total que por este concepto obtenga le resulte más ventajoso que la aplicación del régimen previsto en el párrafo anterior.

Las tarifas de estas modalidades de trabajo se establecerá de suerte que el trabajador laborioso y de capacidad normal obtenga, con un rendimiento correcto, un salario superior, al menos, en un 25 por 100 al jornal mínimo o base fijado para su categoría profesional.

En el cálculo de las tarifas habrá de tenerse en cuenta especialmente:

a) El grado de especialización que el trabajo a realizar exija.

b) La importancia económica que la labor a realizar tenga para la Empresa y para la marcha normal de su producción.

Las tarifas serán redactadas en forma clara y sencilla, que permita calcular sin dificultad la retribución que corresponde a cada trabajador.

Art. 45. Cuando las tarifas fijadas por la Empresa sean de conformidad con su personal, se pondrán en vigor en el momento fijado, debiendo enviar un ejemplar de las mismas a la Delegación

Provincial de Trabajo para su conocimiento.

Cuando no existiera tal conformidad, se pondrá también en vigor; pero habrán de ser sometidas en un plazo no superior a ocho días a la consideración de la Delegación Provincial de Trabajo, la que, asesorada por la Organización Sindical y por los demás Organismos que estime oportuno, podrá aprobarlas, rectificarlas o rechazarlas en plazo no superior a diez días. Contra este acuerdo podrá interponerse recurso ante la Dirección General de Trabajo, que resolverá con carácter inapelable.

Se entenderá que el tipo de remuneración aplicado por la Empresa ha sido establecido, siempre que se cumplan las dos condiciones siguientes: Que el 70 por 100 de los trabajadores de una especialidad determinada alcancen salarios superiores al mínimo de su categoría; y que, al propio tiempo, el valor medio del salario a destajo entre el grupo de obreros de mayor percepción que represente el 50 por 100 de los que producen el mismo artículo o calidad sea igual o superior al de su categoría profesional incrementado con el 25 por 100.

La remuneración que por el destajo, tarea o prima va devengada obtuviesen los trabajadores deberá hacerse efectiva el mismo día en que se le abonen los jornales correspondientes.

En los casos de trabajos nuevos o de instalaciones reformadas, el personal viene obligado a trabajar con el jornal base asignado a su categoría o con el superior que la Empresa le hubiere otorgado en el puesto de trabajo de procedencia; durante un tiempo prudencial, para que pueda permitir su adaptación al nuevo trabajo y la determinación del tipo de las respectivas tarifas.

En todo caso, el jornal base para la liquidación de salarios a los que trabajen a prima, tarea o destajo, será el que cada trabajador tenga asignado en su respectiva categoría profesional, y cualquiera que sea la retribución que obtenga por esta modalidad, los aumentos de jornal mínimo acordados con carácter legal o voluntario para su categoría profesional repercutirán necesariamente en la cantidad que por el concepto de salario perciba, que aumentará en la misma cantidad en que consista la subida.

Art. 46. DISMINUCIÓN DE RENDIMIENTO.—Cuando no se alcance la producción prevista en las tarifas que los trabajadores que prestén servicio en los Talleres perciban, al menos, la retribución establecida anteriormente, se distinguirán los siguientes casos:

a) Que las causas de disminución en la producción sean imputables a los trabajadores, a juicio de la Empresa.

b) Que tales causas sean ajenas a la voluntad de los trabajadores, y que éstos hayan trabajado todo o parte de la jornada a prima, tarea o destajo.

c) Que siendo independientes también de la voluntad de los trabajadores no haya sido posible trabajar con aquellas modalidades en momento alguno de la jornada.

En el caso a) del apartado anterior se abonará al trabajador el jornal que tuviera asignado, sin perjuicio de la sanción que pueda imponerse al responsable o responsables de la disminución

de rendimiento, de acuerdo con lo preceptuado sobre el particular en la presente Reglamentación.

En el caso b) del apartado 1), se abonará a los trabajadores el jornal de su categoría, incrementado con el veinticinco por ciento, si han ocupado toda la jornada.

Si por espera de materiales, falta de fluido eléctrico, trabajos concertados previamente que no cubran la jornada o causas análogas, únicamente han trabajado parte de la jornada a prima, tarea o destajo, se liquidarán las horas empleadas con la tarifa establecida, y las restantes horas serán ocupadas en trabajos compatibles con sus aptitudes físicas y profesionales, caso de ser ello factible, satisfaciéndoseles las horas empleadas en este nuevo cometido a razón del jornal base.

Art. 47. REVISIÓN DE TAREAS, PRIMAS O DESTAJOS.—Podrá procederse a la revisión de destajos, primas o tareas por las siguientes causas:

a) Por mejora en los métodos de producción o modificación de las instalaciones.

b) Por error de cálculo o de apreciación al establecerlas, entendiéndose que existe tal cuando se dé a obtención de un porcentaje de prima notablemente superior a lo obtenido habitualmente en trabajos similares o análogos dentro de la misma Empresa.

c) Por modificación de las condiciones de trabajo o de abastecimiento de materiales, siempre que ello suponga reducción, aumento o modificación de condiciones y sea efectuado después de establecida una prima, tarea o destajo.

Todas las peticiones de revisión de destajo, primas o tareas deberán ser efectuadas ante la Delegación Provincial de Trabajo, mediante escrito razonado.

La Delegación Provincial de Trabajo, previo informe de la Organización Sindical y de los Organismos que estime oportunos, resolverá lo que proceda en el plazo máximo de un mes, a partir de la fecha de solicitud de revisión.

SECCION 6.ª

Casos especiales de retribución

Art. 48. TRABAJOS DE CATEGORÍA SUPERIOR.—El personal obrero puede realizar trabajos de categoría superior a la que tenga atribuida en casos excepcionales de perentoria necesidad y corta duración; percibirá durante el tiempo de prestación de servicio la retribución de la categoría a que circunstancialmente queda adscrito, sin que esta situación pueda prolongarse por más de noventa días, transcurridos los cuales, consolidará su categoría superior.

Art. 49. TRABAJOS DE CATEGORÍA INFERIOR.—Si por conveniencia de las Empresas se destina a un trabajador a trabajos de categoría profesionalmente inferior a la que esté adscrito, sin que por ello perjudique su formación profesional ni tenga que efectuar cometidos que supongan vejación o menoscabo de su misión laboral, única forma admisible en que puede efectuarse, el trabajador conservará el jornal correspondiente a su categoría.

Si el cambio de destino aludido en el apartado anterior tuviere su origen en la petición del obrero o en haber sido

contratado para aquella categoría inferior por no existir plaza vacante en la suya, se asignará al referido obrero el jornal que corresponda al trabajo efectivamente prestado, pero no se le podrá exigir que preste servicios superiores a los propios de la categoría conforme a la que se le atribuye.

No supondrá menoscabo ni vejación para un obrero efectuar trabajos accidentales de categoría inferior que estén íntimamente relacionados con su propia función; entre tales trabajos quedan comprendidos la limpieza de máquinas o aparatos a su cargo.

Art. 50. PERSONAL CON CAPACIDAD DISMINUIDA.—La Empresa procurará acoplar en lo posible, al personal cuya capacidad haya sido disminuida por edad u otra circunstancia, destinándole a trabajos adecuados a sus condiciones, si es que exist; puesto disponible.

Para ser colocados en esta situación tendrán preferencia los trabajadores que carezcan de subsidio, pensión o medios propios para el sostenimiento. El personal acogido a esta situación no excederá nunca del cinco por ciento total de la categoría respectiva.

Art. 51. UNIFORMES Y ROPA DE TRABAJO.—Las Empresas dotarán, en su caso, de ropa adecuada al personal de porteros, vigilantes, y ordenanzas y conductores.

En los trabajos que requieran contacto con ácidos se dotará al personal de adecuada ropa de lana.

Por lo que respecta a los cuadros de aprendices menores de veinte años se estará a lo dispuesto en la Orden del Ministerio de Trabajo de 27 de abril de 1946.

Las prendas y calzado precisadas en este artículo sólo podrán usarse para y durante la ejecución de las correspondientes labores.

El período de duración de las prendas de trabajo se determinará por las Empresas en su Reglamento de Régimen Interior.

Art. 52. SALIDAS, VIAJES Y DIETAS.—Todos los trabajadores que por necesidades de la industria y por orden de la Empresa tengan que efectuar viajes o desplazarse a población distinta de la en que radique dicha Empresa o el correspondiente taller disfrutarán sobre su sueldo, o jornal las dietas siguientes:

a) Cuarenta pesetas por día los trabajadores con remuneración base mensual inferior a ochocientas pesetas.

b) Sesenta pesetas aquellos que disfruten remuneración mensual superior al aludido tope.

Los viajes de ida y vuelta serán siempre de cuenta del empresario, que vendrá obligado a facilitar a los trabajadores billetes de la clase siguiente:

a) En tercera a los de remuneración base mensual inferior a quinientas pesetas.

b) En segunda a los de quinientas a ochocientas.

c) En primera a los que perciban cantidad superior a ochocientas pesetas.

Art. 53. Los días de salida devengarán idénticas dietas a las señaladas en el apartado primero, y las del día de llegada quedarán reducidas a la mitad cuando el interesado pernocte en su domicilio, a no ser que hubiere de realizar fuera del mismo las dos comidas principales.

Si por circunstancias especiales los

gastos originados por el desplazamiento sobrepasasen el importe de las dietas, el exceso deberá ser abonado por la Empresa, previo conocimiento de la misma y posterior justificación de los gastos realizados.

El personal que por orden de la Empresa haya de trabajar con carácter temporal fuera de su residencia en zona de categoría superior percibirá los salarios correspondientes a ésta.

No se adquiere derecho a dietas cuando los trabajos circunstanciales se lleven a cabo en locales pertenecientes a la misma industria, pero en los que no se preste servicio habitualmente, siempre que no estén situados a distancia que exceda de tres kilómetros de la localidad donde esté enclavada la industria. Aun cuando exceda de dicha distancia, no se devengarán dietas cuando la localidad en que se vaya a prestar eventualmente el trabajo resulte ser la residencia del trabajador, siempre que, independientemente de esta circunstancia, no se le ocasione perjuicio económico determinado.

En los casos en que los trabajos se realicen en locales no habituales mencionados en el apartado anterior, la Empresa ha de abonar siempre los gastos de locomoción o proporcionar los medios adecuados de desplazamiento.

CAPITULO V

Del trabajo a domicilio

Art. 54. El trabajo a domicilio en la Industria de Fotografía se regirá por las disposiciones contenidas en el título segundo de la vigente Ley de Contrato de Trabajo, de 31 de marzo de 1945, y por las especiales contenidas en el presente capítulo.

SECCION 1.ª

Retribución

Art. 55. TRABAJO A JORNAL.—En el caso de que los obreros a domicilio trabajen a jornal, éste será igual al señalado para los que trabajen en el interior de los talleres clasificados en la misma categoría.

Art. 56. TRABAJO A DESTAJO O TAREA. La retribución del trabajo a domicilio, por destajo o tarea, se fijará de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 118 de la Ley de Contrato de Trabajo. A tal efecto, por el Sindicato Provincial del Papel, Prensa y Artes Gráficas, y en plazo máximo de dos meses, contados a partir de la publicación de este Reglamento, someterá a aprobación del Delegado Provincial de Trabajo respectivo las tarifas de retribución por unidad de obra, que serán tantas cuantas sean las clases de tareas, trabajos u ocupaciones. Las tarifas indicadas estarán calculadas de tal suerte que un obrero de capacidad media perciba, por la tarea realizada en ocho horas de trabajo, el salario correspondiente a su categoría, incrementado en un 25 por 100 como mínimo.

La Delegación de Trabajo aprobará, pondrá reparos o rechazará las tarifas propuestas, y contra su resolución cabrá el oportuno recurso en el plazo de diez días ante la Dirección General de Trabajo.

Las citadas tarifas de retribución serán revisables cuando las circunstancias lo aconsejen, a petición de las partes interesadas, las que, a tal efecto, lo

solicitarán de la Delegación de Trabajo respectiva, que resolverá. Contra acuerdo de este Organismo cabrá igualmente el oportuno recurso.

En el trabajo a domicilio serán de cuenta de las Empresas las materias primas empleadas, debiendo abonarse al trabajador su importe real en metálico o entregarle la Empresa las necesarias para la tarea encomendada.

SECCION 2.ª

Pluses y otras mejoras

Art. 57. Con las modalidades especiales de esta clase de trabajo, el obrero a domicilio en la Industria de Fotografía gozará de las mejoras y beneficios concedidos por la presente Reglamentación al personal que trabaja en los locales de la Empresa.

A tal efecto, y en lo que se refiere al descanso dominical, vacaciones, pagas extraordinarias y pluses de carestía de vida, se aplicarán las siguientes normas:

a) *Descanso dominical.*—Al efectuarse el pago mensual, quincenal o semanal de las retribuciones, se incrementarán éstas en un 16,66 por 100 para el abono del salario del domingo y en un 2 por 100 en concepto de pagos de días festivos declarados abonables o no recuperables.

b) *Vacaciones.*—Tendrán derecho al permiso anual retribuido que determina el artículo 77 de esta Reglamentación. La retribución en metálico correspondiente a vacaciones será abonada por cada empresario al empezar su disfrute, y consistirá en el importe del 2,70 por 100 del total de cantidades percibidas por el trabajador durante un año.

Cuando el trabajador dejara de prestar sus servicios en una Empresa antes de haber disfrutado el permiso anual retribuido, percibirá el importe del 2,70 por 100 del total de cantidades recibidas, a partir de las últimas vacaciones disfrutadas, o desde la fecha de comienzo de sus trabajos; caso de no haber transcurrido un año.

c) *Pagas extraordinarias.*—Respecto a las pagas extraordinarias de 18 de julio y Navidad, cada una de ellas representará el importe de 5,55 por 100 del total de las cantidades percibidas de cada Empresa en los períodos comprendidos entre el 24 de diciembre al 17 de julio y del 18 de julio al 23 de diciembre, respectivamente.

d) Debiendo ser efectivamente disfrutadas las vacaciones anuales, así como el percibo de las pagas extraordinarias en las fechas indicadas de estas Ordenanzas, en modo alguno se podrán abonar tales beneficios de una manera fragmentaria, incrementando con los porcentajes anteriormente fijados las liquidaciones semanales, quincenales o mensuales.

En el caso de que un trabajador a domicilio cese en el servicio de una Empresa antes del 18 de julio o del 24 de diciembre, tendrá derecho al percibo del 5,55 por 100 de las cantidades cobradas en el período transcurrido desde la fecha que corresponda.

e) *Plus de carestía de vida.*—El plus que, con carácter transitorio y revisable, se concede a todo el personal afectado por la presente Reglamentación será percibido por los trabajadores a

domicilio, recargándose en un 15 por 100 el importe de las cantidades que en concepto de retribución correspondan percibir.

SECCION 3.ª

Del contrato de trabajo a domicilio

Art. 58. FORMA DE CONTRATO.—El contrato de trabajo a domicilio en la Industria de Fotografía constará por escrito, extendiéndose por triplicado y debiendo ser sometido, por conducto de la Organización Sindical, al visado de la Delegación de Trabajo respectiva, que retendrá uno de los ejemplares, devolviendo los otros dos.

Como anexo a dicho contrato se entregará a cada trabajador la tarjeta, hoja talonaria o cartilla que determina el apartado primero del artículo 119 de la Ley de Contrato de Trabajo.

Los mencionados contratos por escrito estarán exentos de toda clase de impuestos, incluso del timbre, si la retribución estipulada no excede de nueve mil pesetas anuales, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 14 de la citada Ley.

Las Delegaciones de Trabajo, previo informe del Sindicato Provincial del Papel, Prensa y Artes Gráficas, someterán a la aprobación de la Dirección General de Trabajo, en el término de treinta días, a partir de la fecha de publicación del presente Reglamento, el modelo de contrato y hojas que debe adoptarse en la respectiva provincia.

Art. 59. REQUISITOS DEL CONTRATO.—Además de los requisitos generales de esta clase de documentos, los contratos de trabajo deberán comprender:

a) La clase de trabajo, tarea u ocupación.

b) Categoría profesional reconocida al trabajador.

c) Fijación de la retribución, debiendo señalarse de una manera concreta la tarifa aplicable cuando se realice por obra ejecutada a destajo.

e) Forma de pago de la retribución, determinando si se efectuará mensual, quincenal o semanalmente.

f) Labor o tarea con fijación de límites máximo y mínimo, que la Empresa entregará al trabajador, y la que

(Continuará.)

ADMINISTRACION GENERAL

MINISTERIO DE HACIENDA

Dirección General de la Deuda y Clases Pasivas

Instrucción para el canje de Carpetas provisionales de la Deuda Amortizable al 4 por 100, de la emisión de 7 de marzo de 1947, por Títulos definitivos.

Ilmos. Sres.: Dispuesto por Orden ministerial de 4 de los corrientes (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del día 16) el canje de carpetas de Deuda Amortizable al 4 por 100, emisión de 7 de marzo de 1947, por títulos definitivos, la Dirección General de la Deuda y Clases Pasivas, en uso de la autorización que, las disposiciones primera y décima de la citada Orden ministerial le confieren, dispone:

1.º El día 10 de abril próximo darán comienzo las operaciones de canje acordado por Orden ministerial de 4 de marzo actual.

2.º El canje se realizará a partir de dicho día, por el orden de presentación de las facturas, de las cuales se facilitarán gratuitamente los ejemplares que se precisen: en Madrid, en el Negociado de Recibo de este Centro directivo, y en provincias, en las Intervenciones de las Delegaciones y Subdelegaciones de Hacienda.

3.º Las carpetas se relacionarán en la factura por «series» y «numeración» correlativa de menor a mayor. Contendrán el siguiente endoso, que firmará el presentador: «A la Dirección General de la Deuda y Clases Pasivas, para su canje.»

La factura será única (modelo 3, en tinta azul) cuando se presente en el Negociado de Recibo del Centro directivo o en las Zonas de Canje; y duplicada (modelos 1 y 2) si la presentación se efectúa en las Oficinas provinciales.

4.º Comprobada la exactitud entre facturas y carpetas, se taladrarán éstas a presencia del presentador, de modo que el taladro no inutilice la «serie», la «numeración», el «importe» o el «endoso».

El resguardo correspondiente se entregará al presentador para que en su día pueda recoger los títulos en Caja.

5.º No se facturarán carpetas que se hallen retenidas. En el caso de que se presenten a canje carpetas en estas condiciones, se retendrán en depósito en la Caja del Centro, los correspondientes títulos, de los cuales se entregará el oportuno resguardo.

6.º Las carpetas en las que se observen defectos de fabricación y, en general, todas aquellas en que concurren circunstancias que pudieran ocasionar entorpecimiento en la inmediata operación de cancelación, serán admitidas con carácter provisional mediante factura separada, en la que la Oficina de recibo extenderá cuenta obta relativa a la causa determinante de la admisión provisional.

7.º De los ejemplares de facturas cuyo uso se describe en el párrafo segundo del número tercero de estas Instrucciones para el caso de presentación en las Oficinas provinciales, el ejemplar modelo 2 (en tinta negra) se remitirá a esta Dirección General, mientras que el ejemplar modelo 1 (en tinta roja) quedará en la Oficina de presentación a los efectos que más adelante se determinan.

8.º Las remesas de facturas y carpetas a este Centro directivo se hará dentro de los tres días siguientes al de su presentación, en pliego de valores declarados, adjuntándose relaciones, en las que conste: número de factura, nombre del presentador, total de carpetas por «series», importe y fecha de la remesa.

9.º La Tesorería del Centro dispondrá las remesas de los nuevos títulos a las Tesorerías de Hacienda de las provincias, las cuales cumplirán escrupulosamente cuanto sobre este particular preceptúa la Circular de esta Dirección General de fecha 1.º de agosto de 1929, inserta en el «Boletín Oficial de Hacienda» páginas 267 y 268.

10.º Las Oficinas provinciales de Ha-

cienda aplicarán a cada factura (modelo 1) los nuevos títulos con sujeción estricta a la numeración que figure en la hoja que ha de remitir este Centro, juntamente con los títulos a entregar en canje de las carpetas presentadas.

11.º Las Oficinas provinciales entregarán los respectivos títulos a los presentadores de las carpetas contra devolución de los resguardos correspondientes.

A tal efecto, extenderán un mandamiento de pago, al que correrá unido el respectivo resguardo, aplicado a: «Acreedores.—Valores emitidos por la Dirección General de la Deuda en pago de crédito», o sea con abono al concepto de «Caja reservada», donde ingresaron los títulos remesados por la Dirección general de la Deuda.

12.º Las Oficinas provinciales archivarán el ejemplar modelo 1, que, según lo que se dispone en el número séptimo, debe quedar en su poder una vez que los presentadores hayan suscrito en el mismo el recibo de los valores correspondientes.

13.º En sustitución de las carpetas presentadas a canje, sus tenedores recibirán títulos de igual Deuda y serie, con cupones 1 al 40.

14.º Los Bancos, Banqueros, Corporaciones, Entidades e Instituciones, depositarias o propietarias de carpetas podrán realizar la operación de canje en Oficinas especiales de este Centro, que funcionarán del 10 al 20 de abril próximo en Madrid, Barcelona y Bilbao; en los locales que oportunamente se anunciarán por dichas oficinas.

15.º Las Sucursales y filiales de Bancos y Banqueros podrán optar entre hacer la presentación en las Zonas de Canje o en las Delegaciones o Subdelegaciones de Hacienda, bien entendido que en este último caso les será de aplicación el procedimiento establecido para cuando se trate de presentadores particulares.

Para el mejor desarrollo de la operación, las casas centrales de Bancos y Banqueros cuidarán de facilitar a la Dirección General de la Deuda un cálculo lo más exacto posible del número de carpetas por series que hayan de facturar para canje y la Zona en que efectuarán la presentación.

16.º Los Bancos y Banqueros que hayan de presentar las carpetas a canje en las Zonas utilizarán la factura modelo 3 (en tinta azul), y en el caso de que ésta fuera insuficiente para contener el total de carpetas objeto de la operación, se les facilitarán y unirán a aquella factura los pliegos suplementarios modelo 4 que sean necesarios.

17.º Los funcionarios del Centro serán portadores, para las plazas de Barcelona y Bilbao, del número de títulos correspondientes a las carpetas que las Entidades depositarias presenten ante las mismas. Tan pronto queden cumplidas las disposiciones que al respecto de la presentación se contienen en esta Instrucción, se entregarán títulos de igual serie en equivalencia de las carpetas presentadas, previa la firma en la factura por los depositarios presentadores de la diligencia a que se refiere la disposición cuarta de la Orden ministerial de 4 del mes en curso.

18.º Transcurrida la fecha señalada para el término de la actuación de las

Comisiones especiales que, compuestas por funcionarios, han de efectuar el canje en las Zonas, los Bancos o Banqueros que no hubieren hecho ante ellas la presentación de carpetas habrán de efectuarla en las Delegaciones o Subdelegaciones de Hacienda o en el Negociado de Recibo de esta Dirección General.

19.º Los depositarios pagadores en las Delegaciones y Subdelegaciones de Hacienda y la Tesorería de la Dirección General de la Deuda y Clases Pasivas estamparán en las pólizas de Bolsa que presentaren los interesados en el momento en que reciban los títulos dados en canje de las carpetas el cajetín a que hace referencia el número sexto de la Orden ministerial de canje. En el cajetín se consignarán, sin excusa, la «serie» y el «número» de los nuevos títulos.

Quiénes concurren al canje y no presenten póliza de Bolsa podrán obtener el correspondiente certificado acreditativo de la operación si lo solicitan en instancia dirigida al Director general de la Deuda y Clases Pasivas.

En lo que se refiere a la expedición de certificados referentes a las carpetas de que sean depositarios los Bancos y Banqueros, se atenderá a lo previsto en el número sexto de la Orden ministerial de canje, de 4 de marzo actual.

20.º Los depositarios, pagadores de las Delegaciones y Subdelegaciones de Hacienda y la Tesorería de la Dirección General de la Deuda y Clases Pasivas pondrán a disposición de los Agentes de Cambio y Bolsa o de los Corredores de Comercio colegiados las facturas de canje en que aparezcan inscritas las carpetas sustituidas, cuando los presentadores deseen obtener póliza de Bolsa a su costa, de conformidad con lo establecido en el número séptimo de la citada Orden ministerial de 4 de los corrientes.

Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 31 de marzo de 1948.—El Director general, Federico G. Gorordo.

Ilmos. Sres. Delegados y Subdelegados de Hacienda y Bancos y Banqueros y demás Instituciones propietarias y depositarias de carpetas de Deuda Amortizable al 4 por 100, emisión de 7 de marzo de 1947.

Dirección General de Seguros

Aviso oficial referente a la extinción del Ramo de Ahorro de la entidad Banco Catalán Hipotecario.

Se pone en conocimiento del público en general y de los asociados en particular que va a procederse a la extinción del Ramo de Ahorro de la entidad Banco Catalán Hipotecario, domiciliada en Barcelona, calle de Caspe, núm. 12, principal.

Lo que se hace público a los efectos del artículo 365 del Estatuto de entidades particulares de ahorro, capitalización y similares de 21 de noviembre de 1929, para que en el plazo de tres meses se opongan a ella aquellos que se consideren perjudicados en sus derechos.

Madrid, 5 de marzo de 1948.—El Director general, J. Ruiz.